

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 974/2015.

NIG: 1100442C20150004288.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 974/2015.

Negociado: MA.

De: Doña María Antonia Sánchez López.

Procuradora: Sra. Macarena Adame Cundin.

Contra: Don José Luis Dutra Costa.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 974/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de doña María Antonia Sánchez López contra don José Luis Dutra Costa sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 315/16

En Algeciras, a 9 de noviembre de 2016.

En nombre de S.M. el Rey, y vistos por la Ilma. Sra. Marta Pérez-Rubio Villalobos, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), los presentes autos número 974/15 sobre Familia. Guarda y custodia y alimentos de menor no matrimonial, seguidos entre partes, de la una como actora doña María Antonia Sánchez López, representada por la Procuradora doña Macarena Adame Cundin y dirigida por el Letrado don Gonzalo Lobato Castillo, y de la otra como demandada don José Luis Dutra Costa, quien ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimando la demanda de Familia Guarda custodia y alimentos de menor no matrimonial formulada por doña María Antonia Sánchez López, representada por la Procuradora doña Macarena Adame Cundin contra don José Luis Dutra Costa declarado en rebeldía en esta causa, en consecuencia, debo acordar y acuerdo la atribución de la Patria Potestad y otras disposiciones que se contienen en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia anterior ha sido dada, dictada y leída por el/la Ilmo/a. Sr./a. Magistrado/a-Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Dutra Costa, extendiendo y firmo la presente en Algeciras, a seis de marzo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»